

“PROGRAMA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACION SUPERIOR PARA TODOS LOS PILOS PUERTO BOYACA”

REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo “PROGRAMA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACION SUPERIOR PARA TODOS LOS PILOS PUERTO BOYACA”, en ejercicio de lo establecido en el numeral uno de la cláusula décima quinta del Convenio No. 2016-0399, procede a expedir el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPÍTULO I Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: El objeto del Convenio No. 2016-0399 es la constitución y regulación de un Fondo en Administración denominado “PROGRAMA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA TODOS LOS PILOS EN PUERTO BOYACÁ”, con los recursos girados por los **CONSTITUYENTES** al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - **ICETEX**, quien actuará como administrador - mandatario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD: El Fondo estará destinado al otorgamiento de: a) créditos educativos condonables para cubrir el 100% de los costos de matrícula, b) subsidios de sostenimiento, de acuerdo con las fórmulas que se establezcan en el presente Reglamento; dirigidos a la población objetivo definida en el Convenio, con el fin que cursen programas Técnicos, Tecnológicos y Universitarios, en Instituciones de Educación Superior (IES), aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, en programas acreditados en alta calidad. Los créditos serán 100% condonables, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS A FINANCIAR: Con cargo al Fondo se financiará:

- **Matrícula:** El 100% de los costos de matrícula ordinaria por semestre establecida por la correspondiente IES sin superar nueve (9) SMLMV. Lo anterior se realizará a través de créditos educativos condonables para los jóvenes bachilleres egresados de Instituciones Educativas Oficiales y Privadas del municipio de Puerto Boyacá y sus áreas veredales, que hayan obtenido los mejores resultados en Pruebas Saber 11 a partir del año 2014, tengan SISBEN y se encuentren admitidos en una IES Pública y/o Privada aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Subsidio de Sostenimiento:** Se otorgará un subsidio de sostenimiento que corresponderá a un (1) SMLMV por semestre para estudiantes de IES Privadas y dos (2) SMLMV por semestre para estudiantes de IES Públicas. El rubro de sostenimiento, en caso de paso al cobro de la obligación del beneficiario, no será



objeto de recuperación de cartera por parte del ICETEX, por ser un subsidio otorgado con cargo al Fondo.

CAPÍTULO II Administración del Fondo

ARTÍCULO CUARTO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo será administrado por el ICETEX y contará con una Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima cuarta del Convenio.

ARTÍCULO QUINTO. - REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico por la Secretaría Técnica, que será ejercida por el ICETEX de conformidad con el párrafo segundo de la cláusula décima quinta del Convenio. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico que en todo caso, deberá ser enviada por la referida Secretaría Técnica quien levantará las actas respectivas con las memorias de todas las sesiones y las decisiones adoptadas en ella.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada miembro de la Junta Administradora tiene derecho a un (1) voto y sus decisiones se tomarán por mayoría simple con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que conforman quórum decisorio. De cada reunión se levantará un acta por parte de la Secretaría Técnica que ejerce el ICETEX a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, para la suscripción de los miembros que deliberan y votan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO III Proceso de Selección y Adjudicación de los Créditos Condonables

ARTÍCULO SEXTO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto dispongan el ICETEX y los CONSTITUYENTES. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe buscar que toda la población objeto de este tenga acceso a esta información en forma clara y oportuna.

La Convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de apertura de la Convocatoria.
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- 3) Fecha límite para diligenciamiento del formulario correspondiente.
- 4) Fechas del proceso de adjudicación.



- 5) Fecha y canales de comunicación para la publicación de los resultados de la convocatoria.
- 6) Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito condonable.

Cualquier otro requisito deberá ser determinado por la Junta Administradora en cada convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a los créditos educativos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Bachilleres de Instituciones Educativas del municipio de Puerto Boyacá.
- 2) Haber obtenido mínimo 270 puntos en Pruebas Saber 11 a partir del año 2014.
- 3) Estar admitido o matriculado en una IES, aprobadas y/o con aval del Ministerio de Educación Nacional.
- 4) Pertenecer al SISBEN.
- 5) No ser beneficiario actual de otro programa para la financiación de la educación.
- 6) Tener un deudor solidario aceptado una vez aprobado el crédito.
- 7) Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados.
- 8) Este programa no aplica para hijos de funcionarios directos de la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd.
- 9) Los demás requisitos que los CONSTITUYENTES establezcan en cada convocatoria.

PARÁGRAFO. La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información a suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEUDOR SOLIDARIO: El beneficiario deberá tener un deudor solidario (Persona natural o jurídica) que respalde la obligación adquirida por el estudiante con el ICETEX, durante el periodo de estudio y la etapa de amortización del crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO. El deudor solidario firmará con el beneficiario la carta de instrucciones y el pagaré, por lo tanto deberá cumplir los siguientes requisitos, pero sin limitarse a:

a) Si es persona natural:

- 1) Tener domicilio permanente en Colombia.
- 2) Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- 3) No ser deudor moroso del ICETEX.
- 4) No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
- 5) No ser mayor de 65 años al momento de legalizar el crédito.
- 6) Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.



7

f

- 7) Tener historial financiero y crediticio favorable.
- 8) No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero.

b) Si es persona jurídica:

- 1) Tener domicilio permanente en el país.
- 2) Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- 3) No ser deudor moroso del ICETEX.
- 4) Contar con más de dos años de constitución legal (según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, renovado a la anualidad presente)
- 5) Demostrar un patrimonio neto superior a la obligación contraída.
- 6) Tener una duración igual o mayor a la vigencia del crédito educativo, incluido el periodo de amortización y tres años más.
- 7) Tener historial financiero y crediticio favorable.
- 8) No estar reportada en listas de control en el marco del SARLAFT

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudio y aprobación del deudor solidario del crédito educativo está a cargo del ICETEX. Los derechos de estudio del historial financiero del deudor solidario serán asumidos por el deudor.

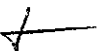
PARÁGRAFO TERCERO. El estudio y calificación del deudor solidario está a cargo del ICETEX y los resultados podrán ser consultados dentro de las 24 horas siguientes a la realización del pago.

PARÁGRAFO CUARTO. No es posible realizar cambios de deudor solidario, en ningún momento del crédito, ni para la legalización, ni durante su ejecución o amortización. Salvo en los siguientes casos: a) cuando éste ha fallecido, b) cuando se le ha reconocido incapacidad física total, debidamente certificada por la autoridad competente, c) cuando el deudor solidario esté condenado a pena privativa de la libertad o detención, d) si aparece en listas de control de lavado de activos y, e) si se acoge a los procedimientos de insolvencia de acuerdo al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO NOVENO. - CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: Todo proceso de selección y calificación se llevará a cabo por los CONSTITUYENTES, a partir de los criterios de selección definidos en el presente Reglamento Operativo, teniendo en cuenta las calidades académicas y profesionales de los jóvenes participantes.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN	REQUISITO
1) Prueba de Estado	Puntaje máximo 40 puntos	
Puntaje obtenido en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente durante los estudios de bachillerato, mayor a 320 puntos.	40	Certificado expedido por el ICFES donde se evidencie el puntaje obtenido en las pruebas saber.
Puntaje obtenido en las pruebas SABER 11 o de la	30	Certificado expedido





prueba de estado equivalente durante los estudios de bachillerato, mayor a 300 puntos.		por el ICFES donde se evidencie el puntaje obtenido en las pruebas saber.
Puntaje obtenido en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente durante los estudios de bachillerato, mayor a 270 puntos.	20	Certificado expedido por el ICFES donde se evidencie el puntaje obtenido en las pruebas saber.
2) Mérito Académico (Para aspirantes a partir de segundo semestre en adelante)	Puntaje máximo 40 puntos	
Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior, y haber obtenido un promedio académico mínimo entre 4.5 y 5.0	40	Certificado de notas expedido por la IES donde acredite el promedio de notas.
Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior, y haber obtenido un promedio académico mínimo entre 4.0 y 4.49.	30	Certificado de notas expedido por la IES donde acredite el promedio de notas.
Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior, y haber obtenido un promedio académico mínimo entre 3.0 y 3.99.	20	Certificado de notas expedido por la IES donde acredite el promedio de notas.
3) Nivel del SISBEN	Puntaje máximo 30 puntos	
Pertenecer a nivel 1 en el Municipio de Puerto Boyacá o población exenta de esta encuesta.	30	Certificado del SISBEN o certificación de la Alcaldía de Puerto Boyacá
Pertenecer a nivel 2 en el Municipio de Puerto Boyacá.	20	Certificado del SISBEN.
Pertenecer a nivel 3 en el Municipio de Puerto Boyacá.	10	Certificado del SISBEN.
4) Tiempo de residencia en el Municipio	Puntaje máximo 10 puntos	
De 6 años en adelante	10	Certificado de estudios emitido por la IES.
De 2 a 5 años	6	Certificado de estudios emitido por la IES.
Menor de 2 años	3	Certificado de estudios emitido por la IES.
5) Reconocimiento Municipal, departamental o nacional por su buen desempeño deportivo, artístico, cultural.	Puntaje máximo 5 puntos	
El aspirante que haya obtenido un estímulo Municipal, Departamental o Nacional por su buen desempeño deportivo, artístico o cultural.	5	Certificación Municipal, Departamental o Municipal.
6) Admisión en programa académico en una Institución de Educación Superior Pública.	Puntaje máximo 10 puntos	



Handwritten signature and mark.

Obtendrá este puntaje el estudiante que sea admitido o matriculado a un programa académico (técnico, tecnológico o universitario) en una institución de educación superior pública.	10	Certificado de Admisión expedido por la IES.
---	----	--

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles en el Fondo no sean suficientes para atender más solicitudes, se establecerán las metodologías de desempate en cada convocatoria y se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el mismo:

- El mejor puntaje de la Prueba SABER 11.
- El menor nivel de SISBEN

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cantidad de créditos a adjudicar se determinará de acuerdo con la calificación de los criterios de selección, los lineamientos establecidos por la Junta Administradora y el presupuesto disponible del Fondo, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITO: El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora, entre los aspirantes con mayor puntaje, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo y los compromisos adquiridos por el mismo.

La adjudicación será formalizada con el acta de Junta Administradora la cual contendrá el listado de aspirantes, su puntuación y listado de los seleccionados. Para cada una de las convocatorias se contará con un proceso de selección específico y existirá un acta de selección debidamente suscrita por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PUBLICACIÓN: Una vez surtido el proceso de adjudicación, el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes, a través de la página web de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los estudiantes que sean seleccionados, deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante las oficinas de atención al Usuario del ICETEX o en las IES; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

Los documentos del aspirante se deben entregar legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los estudiantes seleccionados deberán presentar directamente al ICETEX o en las IES donde cursará el programa académico los siguientes documentos:



De orden académico:

- 1) Recibo de matrícula o constancia de admisión de la institución de educación superior, donde se especifique el período académico a cursar, duración total del programa académico y valor de la matrícula.
- 2) Diploma de grado como bachiller.
- 3) Resultado de la Prueba Saber 11.
- 4) Certificado expedido por la Institución de Educación Superior donde acredite el promedio de notas del estudiante del periodo académico inmediatamente anterior, para los beneficiarios a partir de segundo semestre en adelante.

De orden general por parte del beneficiario:

- 1) Formulario del ICETEX diligenciado.
- 2) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
- 3) Copia del recibo del servicio público del lugar de residencia del núcleo familiar del beneficiario.
- 4) Fotocopia del carnet o certificado del SISBEN donde conste el nivel socioeconómico.
- 5) Acreditar su domicilio a través del Certificado de Territorialidad emitido por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Puerto Boyacá.
- 6) Pagaré y carta de instrucciones

De orden general por parte del deudor solidario:**a) Persona natural**

- 1) Formulario de información del deudor diligenciado y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
- 2) Fotocopia del documento de identidad.
- 3) Carta de certificación laboral del deudor solidario con fecha de expedición no mayor a 30 días, que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
- 4) Si es trabajador independiente, certificación de ingresos expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.
- 5) Certificado de ingresos y retenciones, si es trabajador dependiente y/o declaración de renta del año anterior, si está obligado a declarar.
- 6) Certificación de ingresos adicionales según sea el caso.
- 7) En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a la pensión -adjuntar certificación de ingresos adicionales expedida por la autoridad competente-. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

b) Persona jurídica

- 1) Formulario de información del deudor diligenciado y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.



- 2) Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal.
- 3) Fotocopia legible del NIT (Número Identificación Tributaria).
- 4) Certificado de existencia y representación legal.
- 5) Estados financieros del último ejercicio contable.
- 6) Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - GARANTÍAS: La obligación crediticia adquirida con el Fondo se garantiza con:

- **Pagaré con espacios en blanco:** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y su deudor solidario y la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.
- **Carta de Instrucciones:** En la cual el beneficiario y el deudor solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, implica la firma y reconocimiento de firmas, e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario y su deudor solidario ante notario o autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que el resultado del estudio realizado al deudor solidario de la obligación emitida por la central de riesgos sea negativa, el beneficiario deberá presentar un nuevo deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de tramitar la legalización del crédito condonable.

CAPÍTULO IV **Condiciones del Crédito Educativo**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DURACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: El crédito educativo tendrá una duración equivalente a la totalidad del programa académico desarrollado por la IES y no incluye períodos adicionales si fuesen necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Serán elegibles los aspirantes a cursar programas académicos técnicos, tecnológicos y universitario en IES aprobada y/o con aval del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS: Una vez legalizados los créditos educativos, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

DURANTE EL PROGRAMA EDUCATIVO:

- a) Mantener el promedio mínimo exigido por la Universidad.



- b) Aprobar todas las materias del programa educativo.
- B1. En caso que el estudiante pierda alguna materia, que afecte su continuidad académica, el crédito será suspendido y el estudiante deberá asumir el costo de la misma hasta lograr la nivelación al siguiente semestre, periodo en el cual se reactivará el crédito otorgado a través del Fondo. El estudiante para este caso deberá subsanar esta situación en el término de un (1) semestre.
- B2. En caso de que el estudiante pierda alguna materia, que pueda subsanar durante el tiempo definido del programa académico, el crédito otorgado a través del Fondo no será suspendido.
- B3. Si al finalizar el tiempo autorizado del programa académico, el estudiante pierde alguna materia que genere la necesidad de un nuevo periodo académico, el estudiante no podrá solicitar al Fondo giros adicionales por concepto de matrícula o subsidio de sostenimiento. Este tiempo adicional, tanto los costos que ello conlleve, deberán ser asumidos por el beneficiario. El estudiante para este caso deberá subsanar esta situación en el término de un (1) semestre.
- c) Informar oportunamente a los CONSTITUYENTES sobre cualquier ingreso económico adicional, que constituya un apoyo económico.
- d) Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito educativo.
- e) Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
- f) Tramitar la renovación del crédito al final de cada período académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en el Reglamento Operativo.
- g) Actualizar la información de los datos básicos a través del mecanismo establecido en la página web de ICETEX, previa renovación del crédito.

AL FINALIZAR EL PROGRAMA EDUCATIVO:

- h) **RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Prestar el servicio profesional en el Municipio por un periodo mínimo de seis (6) meses en los lugares definidos por el Municipio de Puerto Boyacá y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. En aquellos programas en los cuales la IES permita la práctica laboral como requisito para optar al título técnico, tecnológico o universitario se validará el mismo ante los Constituyentes.
- i) Radicar ante el ICETEX una carta, en la cual manifieste expresamente su solicitud de condonación, además deberá adjuntar copia del acta de grado, copia del diploma obtenido y certificado de meses de labor social según el numeral H del presente artículo.
- j) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito educativo financiado junto con los intereses cuando la Junta Administradora determine que el beneficiario no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o no terminó el programa académico financiado por el Fondo, de conformidad con el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Se entiende que el beneficiario que aplica a la convocatoria, conoce y acepta las condiciones para el otorgamiento, ejecución y cumplimiento de las obligaciones



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CIERRE DEFINITIVO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DEL PROGRAMA ACADÉMICO: En caso de cierre definitivo de la institución de educación superior o del programa académico, el beneficiario no perderá el crédito educativo; sin embargo, deberá aplicar a otra institución de educación superior o programa dentro del periodo académico inmediatamente siguiente, y le serán reconocidos los semestres que le hagan falta para terminar el programa académico al que fue inicialmente admitido.

PARÁGRAFO. Aprobado el cambio por la Junta Administradora, esta informará al ICETEX, y el beneficiario deberá suministrar la información y documentación al ICETEX que acredite la admisión en nuevo programa académico y/o institución de educación superior, el periodo académico a cursar y el valor de la matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - PRIMA DE GARANTÍAS: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno coma cinco (1,5%) sobre cada giro que efectúe a la Instituciones de Educación Superior en virtud del crédito otorgado con el objeto de llevarlos al Fondo de Garantías para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del mismo, eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el Convenio No. 2016-0399 el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad, de acuerdo con la cláusula décima tercera del Convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

Causales de suspensión temporal de los desembolsos: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a- Retiro del programa de estudios, debidamente justificado ante la Junta Administradora del Fondo mediante comunicación escrita lo cual quedará constancia de aceptación por parte del Fondo en Acta de Reunión Extraordinaria.
- b- Cierre temporal de la institución de educación superior en el cual se realiza el programa.
- c- No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del crédito.
- d- Cambio de programas de estudios que impliquen una nivelación de un periodo académico adicional al inicialmente autorizado en el presente Reglamento. Estas situaciones se revisarán para identificar si ocasionan causales de suspensión definitiva.



Causales de suspensión definitiva de los desembolsos: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a- Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito educativo.
- b- Abandono injustificado del programa de estudios.
- c- Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d- Cambio de institución educativa o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.



- e- No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- f- No tramitar renovación del crédito por más de dos (2) periodos académicos.
- g- La no aprobación del periodo académico.
- h- Suspender el crédito por más de dos (2) periodos académicos.
- i- Suspensión definitiva de los estudios.
- j- Expresa voluntad del beneficiario.
- k- Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- l- Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - EFECTOS DE SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante acta de la Junta Administradora del Fondo, salvo los literales a) y l), y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen su programa académico, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Iniciará con la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos



[Handwritten signature]

desembolsados correspondientes al rubro de matrícula durante el periodo financiado.

CAPÍTULO V

Proceso de Desembolso de los Créditos Condonables

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX, a partir de la notificación de la relación de los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora del Fondo, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas, y el subsidio de sostenimiento a la cuenta bancaria de los beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá realizar a través de la página web del ICETEX la Actualización de Datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior o las oficinas de atención al usuario del ICETEX la renovación de crédito, anexando los siguientes documentos:

1. Formulario de actualización de Datos
2. Orden de matrícula.

Una vez surtido lo anterior, y previa autorización de los CONSTITUYENTES para el desembolso, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas, y el subsidio de sostenimiento a los beneficiarios a la cuenta bancaria del mismo.

CAPÍTULO VI

Condonación del crédito

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados serán condonables previo cumplimiento de los siguientes requisitos, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de materias. (Se exceptúan los programas que requieran año rural, judicatura u otro requisito de grado similar que implique más de un año para su cumplimiento. En este caso este término se ampliará hasta por otro año):

- a) Prestación de servicio profesional de responsabilidad social según el artículo décimo séptimo numeral H.
- b) Obtención del Título.

Para dar cumplimiento al literal a, el beneficiario deberá prestar sus servicios al Municipio de Mansarovar Energy, por un periodo no inferior a seis meses (6) meses, a partir de la terminación del programa académico financiado. No obstante lo anterior, los CONSTITUYENTES no se encuentran obligados a vincular laboralmente a los beneficiarios del Fondo en cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: El beneficiario deberá presentar ante el ICETEX dentro

del año siguiente a la terminación de materias del programa académico, para el cual le fue otorgado el crédito condonable, los siguientes documentos: (Se exceptúan los programas que requieran año rural, judicatura u otro similar que implique más de un año para su cumplimiento. En este caso este término se ampliará hasta por otro año).

- a- Copia del acta de grado del programa académico para el cual le fue otorgado el crédito.
- b- Certificación expedida por la entidad competente en la que conste la prestación del servicio profesional por un mínimo de seis (6) meses.

El ICETEX informará a los CONSTITUYENTES la relación de los beneficiarios que presentaron la documentación completa, para que estos realicen la validación correspondiente y lo sometan a decisión de la Junta Administradora.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora del Fondo, a partir de la verificación y aprobación del cumplimiento de requisitos efectuada por la misma, según conste en el acta que suscriba los miembros de la Junta Administradora, la cual deberá contener la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes e intereses que se generen de esta operación aumentaran la disponibilidad del Fondo. La Junta Administradora del Fondo deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del Fondo que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

El rubro de sostenimiento, en caso de paso al cobro de la obligación del beneficiario, no será objeto de recuperación de cartera por parte del ICETEX, por ser un subsidio otorgado con cargo al Fondo.

CAPÍTULO VII Generalidades

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - OTROS ASPECTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto serán de obligatorio cumplimiento para los CONSTITUYENTES, los aspirantes y beneficiarios de los créditos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente a los CONSTITUYENTES las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - OPORTUNIDAD DE PRIMER EMPLEO: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD ofrecerá a los estudiantes que cumplan con las obligaciones del Fondo y condonen el crédito otorgado a través del Fondo “PROGRAMA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACION SUPERIOR PARA TODOS LOS PILOS PUERTO BOYACA”, la oportunidad de acceder a su primer empleo en las áreas de






competencia de la empresa y en concordancia con las disciplinas académicas de los estudiantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Puerto Boyacá, 18 de diciembre de 2017.

POR LOS CONSTITUYENTES


RICARDO LEÓN DE LA CRUZ ROLDAN
Secretario General y de Servicios Administrativos
Municipio de Puerto Boyacá


JORGE SANIN POMBO
Gerente Relaciones Externas
Mansarovar Energy Colombia LTA



POR EL ICETEX


WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)
ICETEX *e.o.*